

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, viernes 5 de septiembre de 1941.

AÑO LXXVII-NUMERO 24754
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO-ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

LEY 21 DE 1941 (3 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se la Nación se asocia a la celebración del segundo centenario de la fundación de El Guamo.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1° La Nación se asocia a la celebración del segundo centenario de la fundación de la población de El Guamo, ocurrida el 22 de junio de 1742.

ARTICULO 2° Para la celebración de dicho centenario, la Nación cede al Municipio de El Guamo la suma de cien mil pesos (\$ 100.000).

ARTICULO 3° De la cantidad mencionada en el artículo anterior se destinará la de cuarenta mil pesos (\$ 40.000) para la construcción de un hotel; y la de sesenta mil pesos (\$ 60.000) para las obras que el Concejo Municipal determine ejecutar.

ARTICULO 4° Las obras antes mencionadas se someterán a los planos, especificaciones y presupuestos que elabora la Oficina de Ingeniería del Departamento del Tolima y los dineros serán manejados, en su inversión, por una junta formada por el Gobernador del Tolima y el Presidente del Concejo del Municipio del Guamo; y será Tesorero de ellos el Gerente de las Rentas del Tolima.

ARTICULO 5° El Municipio de El Guamo podrá dar en garantía, para la ejecución de las obras antes mencionadas, la suma de que trata el artículo 2°

ARTICULO 6° La suma destinada por esta Ley será incluida en el Presupuesto de la próxima vigencia.

ARTICULO 7° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, EUSTORGIO SARRIA—El Presidente de la Cámara de Representantes, ALBERTO LLERAS—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 3 de septiembre de 1941.
Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS
El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Carlos LLERAS RESTREPO
El Ministro de Obras Públicas,
José GOMEZ PINZON

LEY 22 DE 1941 (3 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se honra la memoria del doctor Horacio Valencia Arango.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1° Hónrase la memoria del doctor Horacio Valencia Arango, excelente ciudadano, desvelado servidor de la República y gran patriota.

ARTICULO 2° Sendas copias de esta Ley serán enviadas con nota de estilo a la viuda y a los hermanos del ilustre extinto.

ARTICULO 3° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, EUSTORGIO SARRIA—El Presidente de la Cámara de Representantes, ALBERTO LLERAS—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

CONTENIDO

ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL—Ley 21 de 1941, por la cual la Nación se asocia a la celebración del segundo centenario de la fundación de El Guamo 713

(PASA A LA PAGINA 727)

LEY 23 DE 1941 (3 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se hace una destinación con motivo del centenario de la fundación de Mutiscua.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1° La Nación se asocia a los actos con que el Departamento del Norte de Santander ha acordado conmemorar el primer centenario de la fundación de Mutiscua.

ARTICULO 2° Destinase la cantidad de veinte mil pesos (\$ 20.000), que se incluirán en la Ley de Apropiaciones, para las siguientes obras del Municipio de Mutiscua, así: dos mil pesos (\$ 2.000), para la planta eléctrica; dos mil pesos (\$ 2.000), para el templo parroquial, y diez y seis mil pesos (\$ 16.000), para la reconstrucción de la Casa Municipal y las escuelas urbanas.

ARTICULO 3° La partida a que se refiere el artículo anterior será entregada al Municipio de Mutiscua, y su inversión se hará de acuerdo con la junta formada por el señor Alcalde, el Cura Párroco y dos vecinos nombrados el uno por el Gobernador del Departamento y el otro por el Concejo. Las cuentas de gastos serán rendidas a la Contraloría General de la República.

ARTICULO 4° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, PEDRO JUAN NAVARRO—El Presidente de la Cámara de Representantes, ALBERTO LLERAS—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal—El Secretario de la Cámara de Representantes, Andrés Chausstre.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 3 de septiembre de 1941.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS
El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Carlos LLERAS RESTREPO
El Ministro de Obras Públicas,
José GOMEZ PINZON

LEY 24 DE 1941 (SEPTIEMBRE 3)

por la cual se decreta un auxilio y se hacen extensivas unas disposiciones legales.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1° Auxíliase al Municipio de Baraya, en el Departamento del Huila, por una sola vez, con la suma de diez mil pesos (\$ 10.000) para la construcción de la Casa Municipal.

ARTICULO 2° El auxilio a que se refiere esta Ley será entregado al Tesorero del Municipio de Baraya, previos los requisitos exigidos por la Contraloría General de la República.

ARTICULO 3° Las disposiciones contenidas en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 29 de 1939, hácense extensivas a los miembros de la Banda de la Policía Nacional y "Guardia Presidencial," quienes tendrán derecho a que se les acumule.

El Presidente del Senado, José Umaña Bernal—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 3 de septiembre de 1941.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS
El Ministro de Gobierno,
Jorge GARTNER